



"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2020-AL/RRZS-MPB

Barranca, Miércoles 15 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV-18725-2019 (EXP. 1 Y 2) (Fs.23)** solicitud de Separación Convencional, seguido por **DON ALFREDO LAZARO ZANABRIA ROMANI** identificado con **DNI N° 09336909** y **DOÑA DORIS ASUNCION GARCIA MUÑOZ** identificada con **D.N.I. N° 10618027**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el término "**procedimiento**" alude al conjunto de actos que se desarrollan al interior de la Administración Pública conducentes a la emisión de un acto administrativo (resolución de alcaldía); en tanto que la frase "**no contencioso**" significa **ausencia de controversia entre las partes** no existiendo, por tanto, confrontación o litigio entre los cónyuges;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



"Año de la Universalización de la Salud"

Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, mediante expediente **RV. 18725-2019 Exp. 1 y 2** materia del Visto, con fecha **09 de Diciembre 2019**, los cónyuges **Don Alfredo Lazaro Zanabria Romani** identificado con D.N.I. N° **09336909**, y **Doña Doris Asunción Garcia Muñoz** identificada con DNI N° **10618027** solicitan la Separación Convencional de su Matrimonio **CELEBRADO EL 10 DE MARZO DEL 2001, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Recibo Único de Caja N° 00067365, Solicitud de Separación Convencional, Copia de DNI de Ambos Cónyuges, Copia Certificada del Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, (01) Copia Certificada del Acta de Nacimiento del Hijo Menor de Edad, (02) Copias Certificadas del Acta de Nacimiento de las Hijas Menores de Edad, Copia Certificada del Acta de Conciliación Respecto de los Regimenes de Ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Visitas de los 03 Hijos Menores de Edad, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales;** ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N°29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la Carta N° 105-2019-GAJ/MPB Y Carta N° 106-2019-GAJ/MPB, ambos de fecha 16 de Diciembre del 2019 notifica a los administrados que en atención a lo solicitado sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para **EL DIA JUEVES 26 DE DICIEMBRE DEL 2019, a horas 3:30 P.M.;** con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a lo parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y D:S N° 009-2008-JUS.

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con fecha jueves 26 de Diciembre del 2019 a horas 3:30 pm., en la sala de Audiencias ubicada en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la AUDIENCIA UNICA de separación convencional, compareciendo los cónyuges DON ALFREDO LAZARO ZANABRIA ROMANI identificado con DNI N° 09336909 Y DOÑA DORIS ASUNCION GARCIA MUÑOZ identificada con DNI N° 10618027, ante el abogado EDUARDO SANCHEZ PONCE, quien en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica y con facultades delegadas mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 085-2019-AL/RRZS, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas:

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra adjunto a los actuados, los cónyuges manifestaron QUE SE RATIFICARAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE Y POR ENDE CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO por lo que firman en señal de conformidad como se aprecia a fojas 14 y 15 en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo cuatro del Artículo 6° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por resolución de alcaldía, dentro del plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el INFORME N° 0932-2019-MPB/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORÁNDUM N° 1534-2019/GM-MPB, de la gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Separación Convencional entre los cónyuges DON ALFREDO LAZARO ZANABRIA ROMANI identificado con DNI N° 09336909 y DOÑA DORIS ASUNCION GARCIA MUÑOZ identificada con D.N.I. N° 10618027, CELEBRADO EL DIA 10 DE MARZO DEL 2001 ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA, en consecuencia suspendido los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al régimen de Sociedades de Gananciales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses emitida la presente Resolución de Alcaldía conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. Archivo

Municipalidad Provincial de Barranca
Gerencia de Asesoría Jurídica
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

Municipalidad Provincial de Barranca
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

Municipalidad Provincial de Barranca
CERTIFICA que el presente es una copia exacta de su original que sirve a la vista.
11 FEB 2020
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL